



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

**Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**  
**Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-01791-00**

**AUTO No. 112**  
**APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO**

Acreditada la calidad de la abogada **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **MARTES (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
  - A) Se le presentará la queja que hiciera la señora **PATRICIA YANETH LÓPEZ SARMIENTO**.
  - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
  - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
  - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. **Oficiar** al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá para que remita copia íntegra y digitalizada del proceso de exoneración de cuota alimentaria bajo el radicado **2022-00239-00**.

Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



(Firma electrónica)

**MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA**

**Magistrado**

WECD

Firmado Por:  
Marino Andres Gutierrez Valencia  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 005 Disciplina Judicial

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78be60b96904f19ff7c8419c96839f1be96e7e8b9c1d2446812c45237eb915cf**

Documento generado en 26/04/2024 11:42:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**